



# Resolución Jefatural

N° 263 · 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 829-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 369-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 318-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 220-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca”, posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;



Que, a través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, en el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista comunicó que se viene registrando aguas de filtración en área de cimentación de la piscina, bloques 2, 3, 7 y 8, patio de secundaria, por lo que será necesario realizar trabajos para drenar el agua de filtración que se ve incrementado con la presencia de las lluvias que se registran en la zona. Para controlar las aguas de filtración se tiene que colocar material filtrante (hormigón) y permita colocar el material de afirmado hasta el nivel de rasante, indicado en el proyecto, demandando esta actividad adicional mayor tiempo y recurso para cumplir con el proyecto;

Que, mediante Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se requiere los documentos para su evaluación con respecto al afloramiento de aguas subterráneas, asimismo el planteamiento del sistema de drenaje con la celeridad del caso;

Que, con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que encontró material altamente orgánico arcilloso limoso, en el área de patio de formación de secundaria, en profundidades mayores de 2.70 m. que deberá ser eliminado, toda vez que este material es inadecuado para la estabilidad de las estructuras de cimentaciones proyectadas, según lo señalado por el expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que continua la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 3, 7, 8, 9,10, patio de primaria y secundaria, debido a afecciones de afloramientos de agua de filtración, y presencia de material a mayor profundidad de arcilla inorgánica con turba, inadecuado para cimentación, que debe ser retirado, conforme lo establece el expediente técnico;

Que, mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Contratista mencionó que con Carta N° 054-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 041-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 058-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, alcanzó información de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, para cuya ejecución se deberá contar con la aprobación de la Entidad conforme lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo esto a: 1) Interferencia por afloramientos del agua de filtración, en el área de Proyecto, que requiere un diseño para control de drenaje, no previsto en el Proyecto; 2) Mayores volúmenes de corte de suelo de cimentación, por registrar calidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación y que debe ser reemplazo por material de relleno controlado; e 3) Interferencias de canal de drenaje pluvial existente con las estructuras de muro de contención del cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable para consumo humano. Recomendando su reubicación por fuera del área de propiedad del proyecto y diseño para su construcción; asimismo, señaló que está a la espera del pronunciamiento de la Entidad con respecto a estas consultas, y de los adicionales de obra que generarían, para disponer los trabajos y las acciones correspondientes, de acuerdo a Reglamento;

Que, con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista alcanzar a la brevedad posible el plano de replanteo topográfico, con la ubicación exacta de las afloraciones de agua y la ubicación exacta de las zonas en donde se ha descubierto el material orgánico, a fin de alcanzar a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por el Ing. Luis Tipian Muñante, en su Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-LTM;





# Resolución Jefatural

N° 263 · 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 OCT. 2018

Que, con Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, patios de formación primaria y secundaria y muros de contención de cerco perimétrico en la Av. La Cultura, por presencia de afloramientos de agua de filtración, en los puntos localizados en el plano alcanzado con nuestra Carta N° 054-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO que interfieren con la construcción proyectadas señaladas y que además, ponen en riesgo la estabilidad de cimentación de las estructuras interferidas, por no contar con un diseño de sistema de drenaje adecuado para controlar este efecto de filtración. Asimismo, señaló que aún continúa pendiente las absoluciones de consultas: a) Sobre demolición y reposición de canal de drenaje existente, b) Sobre construcción de sistema de drenaje, y c) Sobre mayores excavaciones por mejoramiento de suelo de cimentación;

Que, a través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Supervisor refirió que en relación a la demora en la absolución de las consultas sobre la reposición del canal existente, construcción del sistema de drenaje por la presencia de las afloraciones de agua y el mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material orgánico, solo está afectando la construcción del Bloque 7 y Bloque 8 y patio de primaria; por lo que el Contratista oportunamente tendrá que demostrar, si efectivamente esta demora está afectando la ruta crítica;

Que, por Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato la falta de determinación que comprende esta prestación adicional, habría dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar trabajos correspondientes a los bloques 01, 02, 07,08, patio de formación primaria, secundaria, cisterna de agua potable y partes del muro de la Av. La Cultura y Jaén; afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigentes. No siendo estos hechos de responsabilidad del Contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora de absolución de consultas interpuestas por el Contratista, las mismas que han afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente;

Que, mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a los estudios alcanzados por el Contratista mediante Carta N° 182-2018/CCP-SAN IGNACION-EEVZ/RO, es necesario complementar esta información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas;



Que, en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad ha generado a su vez demora en la determinación de la prestación adicional, también a cargo de esta; la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato, la falta de determinación de los trabajos que comprende esta prestación de adicional ha dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar los trabajos correspondientes a los bloques N° 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, cisterna de agua potable de 84 m3 y parte de los muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura y Jr. Jaén, afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigente. No siendo estos hechos de responsabilidad del contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora en absolución de consultas interpuestas por el contratista la misma, que ha afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente;

Que, mediante Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de agosto de 2018, el Supervisor señaló que en relación a la consulta del sistema de drenaje para evacuación de las aguas de filtración y el mejoramiento del suelo para cimentación de estructuras por presencia de arcilla orgánica, el Contratista remitió un expediente técnico conteniendo información técnica complementaria y planteamientos técnicos que están sustentado en el estudio de prospección geofísica (SEV) para la ubicación de aguas subterráneas y un nuevo Estudio de Mecánica de suelos con fines de cimentación, los cuales permitirán plantear soluciones técnicas adecuadas y con ello dar respuesta a esta consulta. Asimismo, precisó que viene evaluando y revisando este planteamiento técnico alcanzado por el contratista, para luego ser trasladado a la Entidad a fin de que tome una decisión al respecto;

Que, a través del Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2018, el Supervisor indicó que en relación a la consulta del sistema de drenaje para el control de filtraciones, desde el día martes 21 de agosto de 2018, se apersonaron a la obra por parte de la Entidad el Ing. Javier Narváez López, coordinador de la Entidad, el Ing. Wilmer Trujillo, Especialista de Mecánica de Suelos, el Ing. Rubén Ccallo Cusi, Especialista en Estructuras y el Ing. Alfonso Martínez Patiño, Especialista Sanitario y por parte del Supervisor los Ing. Odón Reyes Fonseca, Especialista en Estructuras, Ing. Paul E. Guzmán Segura, Especialista Sanitario y el Ing. Luis Martínez, Especialista de Mecánica de Suelos, con la finalidad de plantear soluciones técnicas a esta problemática. Sin embargo, señaló que la demora en la absolución de esta consulta no justifica en gran porcentaje el atraso que se viene incrementando en obra;

Que, mediante Asiento N° 549 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Contratista dejó constancia de la culminación de la causal referida a la demora de la Entidad en la absolución de consultas sobre el Sistema de drenaje para el control de las aguas de filtración y Mejoramiento del suelo de fundación de la cimentación de estructuras proyectadas; formuladas con fecha 05 de marzo de 2018 a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, por lo que, procederá a presentar su solicitud de ampliación de plazo correspondiente;

Que, mediante Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió el Memorandum N° 944-2018-MINEUD/VMGI-PRONIED-UGRD, que contiene el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-EET-WMT, en donde se indica que: a) no es necesario la construcción de un sistema de drenaje en el área del proyecto debido a que no existe nivel freático. Si es importante considerar Drenaje el trasdós a lo largo del muro de sostenimiento en la Av. La Cultura (De acuerdo a plano adjunto), debido a que al tener





# Resolución Jefatural

N°  
263 · 2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 OCT. 2018

filtraciones de agua, va ocasionar que se sature los suelos y la misma aumentaría las presiones activas del muro, como también saturación al concreto, dado que el concreto no es un material permeable; y, b) para continuar con la construcción del muro de sostenimiento y su drenaje se debe considerar un entibado en toda la zona donde el talud del suelo superior a los 1.50, de altura, para evitar movimientos de masas de suelo, garantizando la seguridad de los trabajadores y del Proyecto;

Que, con Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de septiembre de 2018, el Contratista manifestó que con Carta N° 220-2018/CCP- SAN IGNACIO/RC, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento sesenta (160) días calendario, el mismo que se encuentra debidamente sustentado, conforme al procedimiento, exigencia y plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de que se sirva disponer su trámite correspondiente, a la Entidad, para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 220-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 13 de septiembre de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la afectación del cronograma de avance de obra vigente y su ruta crítica, debido a la demora en la absolución de las consultas interpuestas por el Contratista referentes a la: i) Interferencia por afloramiento de aguas de filtración en el área del proyecto que requiere un diseño de sistema de drenaje, para el control de las filtraciones no previsto en el proyecto; y, ii) Mayores volúmenes de excavación por presencia de material de arcilla orgánica con turba a mayor profundidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación, que debe ser reemplazado por material de relleno controlado, lo que generó no haberse iniciado trabajos contractuales dentro de los periodos de duración de las actividades establecidas en el diagrama GANTT y en el Programa PERT-CPM en los frentes correspondientes a los bloques 1, 2, 7 y 8; muros de contención del cerco perimétrico ubicados en la Av. La Cultura y Jr. Jaén; muro de contención interior, cisterna, carpintería metálica del cerco perimétrico en la Av. La Cultura, construcción de caseta de ingreso; escalera de acceso al ingreso principal, rampas de acceso, acabados, sistemas eléctricos y sanitarios de las estructuras impedidas de trabajar; cuantificando su solicitud desde el 22 de marzo de 2018 al 29 de agosto de 2018; por otro lado, mencionó que su análisis de la afectación de la ruta crítica parte de la partida de movimiento de tierra, Excavación Masiva c/Máquina, el cual afecta la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra y su Diagrama GANNT, aprobado por la Entidad;

Que, con Carta N° 318-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 20 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 19-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, emitiendo su opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por ciento sesenta (160) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por setenta y cinco (75) días calendario, teniendo en cuenta la demora de la Entidad en la absolución de las consultas, las mismas que son derivadas de condiciones no advertidas y que no fueron considerados en el expediente técnico, respecto al afloramiento de agua en diversos sectores de la obra; así como mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material altamente orgánico, situación que ocasionó atraso en varias partidas de la ruta crítica de la Programación PERT – CPM y del Calendario de Avance de Obra Vigente que corresponde a los bloques 1, 2, 7 y 8; señalando que el plazo a otorgar resulta de sumar el plazo de demora en absolver la consulta que afecta partidas de la ruta crítica por ciento quince (115) días calendario más el plazo de demora en absolver la consulta que afecta partidas que no forman parte de la ruta crítica por diez (10) días calendario, debiendo restarse el plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario por el desabastecimiento de materiales en los meses de julio y agosto, situación que es atribuible al Contratista, así como el plazo de seis (06) días calendario por la demora del Contratista en entregar los certificados que acrediten la autorización del uso del ladrillo KK tipo IV, cuantificado un total de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través del Informe N° 369-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 01 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe declararse improcedente debido a que:

- i. El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo con la partida crítica 02.01.01.01 Excav. Zanjas y Zapata RT< 2kg/cm<sup>2</sup> h=2.0m, en el extremo referido a los muros de contención adyacentes a la Av. La Cultura y los muros interiores cercanos a dicho sector, que han sido afectados, infiriendo que su programa de ejecución de obra vigente, es el correspondiente al Programa Acelerado de Obra aprobado mediante Oficio N° 1197-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de abril de 2018, infiriendo que ello obedece a la base legal contenida en la Opinión OSCE 203-2016/DTN, señalando que en dicho programa acelerado consideró la ejecución de dicha partida como una actividad crítica que proyecta una ejecución de doscientos diez (210) días calendario, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 09 de julio de 2018 (el mismo que es distinto al Programa de Ejecución vigente que señala como una partida no crítica, cuya fecha de inicio fue el 01 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2017, es decir con un plazo de ejecución de veintiocho (28) días calendario); señalando que los hechos de filtración de agua fueron afectados con efectividad desde el 22 de marzo de 2018, es decir mucho antes que se notifique el oficio de la Entidad (11 de abril de 2018) respecto a la intención del Contratista para revertir el atraso. Por tanto, se advierte que el Contratista realiza un análisis para cuantificar sus afectaciones y presentar su solicitud de ampliación de plazo, haciendo uso de su programa de ejecución acelerado, puesto que considera que su aprobación modificó los términos definidos a la firma de contrato, que en el caso de la partida 02.01.01.01 Excavación Masiva c/Maquina señalada por el Contratista como partida afectada, convierte de una partida no crítica a una partida crítica de mayor duración y programa de ejecución distinta.
- ii. El Calendario de Avance de Obra Valorizado, está referida a la cuantificación económica de los trabajos programados y ejecutados por el Contratista a una determinada fecha, la misma que es comparada para medir el desempeño de la ejecución de la obra en términos de avances; y; para establecer medidas contractuales en caso la Entidad lo considerase conveniente.
- iii. El Programa de Ejecución de Obra, tiene una connotación que está referida a los trabajos o a la secuencia de trabajos para desarrollar las actividades programadas, siendo esta la hipótesis de trabajo planteada por el contratista para desarrollar la ejecución de obra y





# Resolución Jefatural

N° 263 '2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 OCT. 2018

cualquier hecho o evento ajeno al contratista que afecte esta hipótesis de trabajo puede ser reprogramada siempre que este afecte el plazo de la obra. Por lo tanto, el Programa de Ejecución de Obra forma parte del contrato desde la firma de contrato y solo puede ser modificado con una ampliación de plazo y en las partidas que se han visto afectadas; siendo necesario el pronunciamiento de la Entidad; motivo por el cual no tiene sustento legal la pretensión del Contratista Ejecutor para sustentar la solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance Obra; que se intuye es sustentado con un Cronograma Acelerado planteado para revertir el atraso de la ejecución de la obra. Por lo tanto, el Calendario Acelerado, no exime al Contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, siendo así, si dicho contratista estaba atrasado en la partida de "Excavación Masiva con Maquinaria" donde realizaba trabajos desfasados, situación atribuible al contratista, con el nuevo Calendario Acelerado, no dejara de estar atrasado por que haya reprogramado sus actividades, esta corresponde a condiciones y expertiz del Contratista para terminar la ejecución de la obra en el plazo previsto.

- iv. De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, no se advierte como los hechos de filtraciones de agua manifestados por el Contratista y Supervisor afecta o ejerce un efecto de variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; así como, no señala los efectos a las partidas de la ruta crítica afectadas o no cumplidas, siendo un sustento que no guarda relación con lo señalado en la norma de contrataciones.
- v. Que la partida afectada considerada como ruta crítica, tiene fecha de inicio de la afección el 23 de marzo de 2018, sin embargo, en dicha fecha no se advierte registro alguno respecto de la afectación de la partida.
- vi. Que la causal invocada por el Contratista está referida a la atención de las consultas sobre filtraciones de agua en un sector de la obra, registrando estos hechos en sendas anotaciones del Cuaderno de Obra, sin embargo, no se advierte los efectos de las partidas críticas afectadas o no cumplidas.
- vii. El Supervisor señala que los hechos de filtraciones de agua afectaron la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, sin embargo, de las anotaciones del Cuaderno de Obra, no se advierte como estos hechos afectaron o no se cumplieron en la ejecución de las partidas críticas y no críticas.
- viii. Si bien es cierto se formularon las consultas ante la Entidad, ésta mediante Oficio N° 876-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de marzo de 2018, requirió al Contratista información respecto de la ubicación exacta de los afloramientos de agua, planteamiento de los subdrenes, el estudio de verificación de suelos realizado, registro fotográfico y otros relacionados al hecho advertido; en ese sentido, se advierte que dicha información fue solicitada por la Entidad a efectos de poder absolver la consulta formulada por el Contratista, sin embargo, la información solicitada recién fue remitida a la Entidad el 10 de agosto de 2018, a través de la Carta N° 277-2018-NPR-RC/SUP.02. INST.



EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, el cual fue revisado por los especialistas técnicos, motivando una visita técnica al lugar de la obra, emitiéndose instrucciones técnicas para la ejecución de la obra, planteando la ejecución de un drenaje en el trasdós del muro de contención de la Av. La Cultura, el mismo que ha derivado en el inicio del trámite de una prestación adicional, tal como se puede advertir el Memorandum N° 605-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.

Que, con Memorandum N° 5587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 829-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento sesenta (160) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, dado que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra, por lo que, no se ha cumplido con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el numeral 170.1. del artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"*;





# Resolución Jefatural

N° 263 ' 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 OCT. 2018

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Luis Felipe Gil Solis  
Jefe de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO UGEO PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

Lima, 04 OCT. 2018

OFICIO N° 2901 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED**

Conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 40444-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 263 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solis  
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED





**INFORME N° 829-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- Referencia :** a) Memorándum N° 5587-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 369-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEJ-JJNL.  
c) Carta N° 318-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.  
d) Carta N° 220-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL.  
Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca".  
**Expediente N° 40444-2018.**
- Fecha :** Lima, 03 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario.
- 1.2 Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de





cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5 En el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista comunicó que se viene registrando aguas de filtración en área de cimentación de la piscina, bloques 2, 3, 7 y 8, patio de secundaria, por lo que será necesario realizar trabajos para drenar el agua de filtración que se ve incrementado con la presencia de las lluvias que se registran en la zona. Para controlar las aguas de filtración se tiene que colocar material filtrante (hormigón) y permita colocar el material de afirmado hasta el nivel de rasante, indicado en el proyecto, demandando esta actividad adicional mayor tiempo y recurso para cumplir con el proyecto.
- 1.6 Mediante Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, el Supervisor indicó que se requiere los documentos para su evaluación con respecto al afloramiento de aguas subterráneas, asimismo el planteamiento del sistema de drenaje con la celeridad del caso.
- 1.7 Con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que encontró material altamente orgánico arcilloso limoso, en el área de patio de formación de secundaria, en profundidades mayores de 2.70 m. que deberá ser eliminado, toda vez que este material es inadecuado para la estabilidad de las estructuras de cimentaciones proyectadas, según lo señalado por el expediente técnico.
- 1.8 A través del Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista dejó constancia que continua la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 3, 7, 8, 9,10, patio de primaria y secundaria, debido a afecciones de afloramientos de agua de filtración, y presencia de material a mayor profundidad de arcilla inorgánica con turba, inadecuado para cimentación, que debe ser retirado, conforme lo establece el expediente técnico.
- 1.9 Mediante Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2018, el Contratista mencionó que con Carta N° 054-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 041-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, Carta N° 058-2018-/CCP – SAN IGNACIO – EEVZ/RO, alcanzó información de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, para cuya ejecución se deberá contar con la aprobación de la Entidad conforme lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo esto a: 1) Interferencia por afloramientos del agua de filtración, en el área de Proyecto, que requiere un diseño para control de drenaje, no previsto en el Proyecto; 2) Mayores volúmenes de corte de suelo de cimentación, por registrar calidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación y que debe ser reemplazo por material de relleno controlado; e 3) Interferencias de canal de drenaje pluvial existente con las estructuras de muro de contención del cerco perimétrico e interferencia con cisterna de agua potable para consumo humano. Recomendando su reubicación por fuera del área de propiedad del proyecto y diseño para su construcción; asimismo, señaló que está a la





espera del pronunciamiento de la Entidad con respecto a estas consultas, y de los adicionales de obra que generarían, para disponer los trabajos y las acciones correspondientes, de acuerdo a Reglamento.

- 1.10 Con Asiento N° 259 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista alcanzar a la brevedad posible el plano de replanteo topográfico, con la ubicación exacta de las afloraciones de agua y la ubicación exacta de las zonas en donde se ha descubierto el material orgánico, a fin de alcanzar a la Entidad y dar cumplimiento a lo solicitado por el Ing. Luis Tipian Muñante, en su Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-LTM.
- 1.11 Con Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Contratista dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar trabajos en los bloques 1, 2, 7, 8, patios de formación primaria y secundaria y muros de contención de cerco perimétrico en la Av. La Cultura, por presencia de afloramientos de agua de filtración, en los puntos localizados en el plano alcanzado con nuestra Carta N° 054-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO que interfieren con la construcción proyectadas señaladas y que además, ponen en riesgo la estabilidad de cimentación de las estructuras interferidas, por no contar con un diseño de sistema de drenaje adecuado para controlar este efecto de filtración. Asimismo, señaló que aún continúa pendiente las absoluciones de consultas: a) Sobre demolición y reposición de canal de drenaje existente, b) Sobre construcción de sistema de drenaje, y c) Sobre mayores excavaciones por mejoramiento de suelo de cimentación.
- 1.12 A través del Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de junio de 2018, el Supervisor refirió que en relación a la demora en la absolución de las consultas sobre la reposición del canal existente, construcción del sistema de drenaje por la presencia de las afloraciones de agua y el mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material orgánico, solo está afectando la construcción del Bloque 7 y Bloque 8 y patio de primaria; por lo que el Contratista oportunamente tendrá que demostrar, si efectivamente esta demora está afectando la ruta crítica.
- 1.13 Por Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto, las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad, ha generado a su vez, demora en la determinación de la prestación adicional, la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato la falta de determinación que comprende esta prestación adicional, habría dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar trabajos correspondientes a los bloques 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, secundaria, cisterna de agua potable y partes del muro de la Av. La Cultura y Jaén; afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigentes. No siendo estos hechos de responsabilidad del Contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora de absolución de consultas interpuestas por el Contratista, las mismas que han afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente.
- 1.14 Mediante Asiento N° 477 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en relación a los estudios alcanzados por el Contratista mediante Carta N° 182-2018/CCP-SAN IGNACION-EEVZ/RO, es necesario complementar esta información con el levantamiento topográfico actualizado de las zonas afectadas.





- 1.15 Mediante Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista comunicó que no habiéndose aún absuelto las consultas interpuestas por el contratista, relativa a: 1) Demolición y reconstrucción del canal de drenaje pluvial existente; y, 2) Construcción de sistema de drenaje de aguas de filtración y mayores volúmenes de excavación por presencia de material orgánico con turba en suelo de cimentación de estructuras, cuya demora en su absolución por parte de la Entidad ha generado a su vez demora en la determinación de la prestación adicional, también a cargo de esta; la misma que constituye la solución técnica de las interferencias con los trabajos de contrato, la falta de determinación de los trabajos que comprende esta prestación de adicional ha dado como consecuencia no haber sido posible ejecutar los trabajos correspondientes a los bloques N° 01, 02, 07, 08, patio de formación primaria, cisterna de agua potable de 84 m<sup>3</sup> y parte de los muros de contención del cerco perimétrico de la Av. La Cultura y Jr. Jaén, afectándose indefectiblemente el cronograma de obra y su ruta crítica vigente. No siendo estos hechos de responsabilidad del contratista, por lo que en amparo de lo establecido en el artículo 165 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos ampliación de plazo, por la causal de demora en absolución de consultas interpuestas por el contratista la misma, que ha afectado el cronograma de ejecución de obra y su ruta crítica vigente.
- 1.16 Mediante Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de agosto de 2018, el Supervisor señaló que en relación a la consulta del sistema de drenaje para evacuación de las aguas de filtración y el mejoramiento del suelo para cimentación de estructuras por presencia de arcilla orgánica, el Contratista remitió un expediente técnico conteniendo información técnica complementaria y planteamientos técnicos que están sustentado en el estudio de prospección geofísica (SEV) para la ubicación de aguas subterráneas y un nuevo Estudio de Mecánica de suelos con fines de cimentación, los cuales permitirán plantear soluciones técnicas adecuadas y con ello dar respuesta a esta consulta. Asimismo, precisó que viene evaluando y revisando este planteamiento técnico alcanzado por el contratista, para luego ser trasladado a la Entidad a fin de que tome una decisión al respecto.
- 1.17 A través del Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de agosto de 2018, el Supervisor indicó que en relación a la consulta del sistema de drenaje para el control de filtraciones, desde el día martes 21 de agosto de 2018, se apersonaron a la obra por parte de la Entidad el Ing. Javier Narvárez López, coordinador de la Entidad, el Ing. Wilmer Trujillo, Especialista de Mecánica de Suelos, el Ing. Rubén Ccallo Cusi, Especialista en Estructuras y el Ing. Alfonso Martínez Patiño, Especialista Sanitario y por parte del Supervisor los Ing. Odón Reyes Fonseca, Especialista en Estructuras, Ing. Paul E. Guzmán Segura, Especialista Sanitario y el Ing. Luis Martínez, Especialista de Mecánica de Suelos, con la finalidad de plantear soluciones técnicas a esta problemática. Sin embargo, señaló que la demora en la absolución de esta consulta no justifica en gran porcentaje el atraso que se viene incrementando en obra.
- 1.18 Mediante Asiento N° 549 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Contratista dejó constancia de la culminación de la causal referida a la demora de la Entidad en la absolución de consultas sobre el Sistema de drenaje para el control de las aguas de filtración y Mejoramiento del suelo de fundación de la cimentación de estructuras proyectadas; formuladas con fecha 05 de marzo de 2018 a través del Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, por lo que, procederá a presentar su solicitud de ampliación de plazo correspondiente.
- 1.19 Mediante Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió el Memorandum N° 944-2018-MINEUD/VMGI-PRONIED-UGRD, que contiene el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-EET-WMT, en donde se indica que: a) no es necesario la construcción de un sistema de drenaje en el área del proyecto debido a





que no existe nivel freático. Si es importante considerar Drenaje el trasdós a lo largo del muro de sostenimiento en la Av. La Cultura (De acuerdo a plano adjunto), debido a que al tener filtraciones de agua, va ocasionar que se sature los suelos y la misma aumentaría las presiones activas del muro, como también saturación al concreto, dado que el concreto no es un material permeable; y, b) para continuar con la construcción del muro de sostenimiento y su drenaje se debe considerar un entibado en toda la zona donde el talud del suelo superior a los 1.50, de altura, para evitar movimientos de masas de suelo, garantizando la seguridad de los trabajadores y del Proyecto.

- 1.20 Con Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de septiembre de 2018, el Contratista manifestó que con Carta N° 220-2018/CCP- SAN IGNACIO/RC, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento sesenta (160) días calendario, el mismo que se encuentra debidamente sustentado, conforme al procedimiento, exigencia y plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de que se sirva disponer su trámite correspondiente, a la Entidad, para su aprobación.
- 1.21 Mediante Carta N° 220-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL, recibida por el Supervisor el 13 de septiembre de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la afectación del cronograma de avance de obra vigente y su ruta crítica, debido a la demora en la absolución de las consultas.
- 1.22 Con Carta N° 318-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 20 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 19-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, emitiendo su opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por ciento sesenta (160) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por setenta y cinco (75) días calendario, teniendo en cuenta la demora de la Entidad en la absolución de las consultas, las mismas que son derivadas de condiciones no advertidas y que no fueron considerados en el expediente técnico, respecto al afloramiento de agua en diversos sectores de la obra; así como mejoramiento del suelo de cimentación por la presencia de material altamente orgánico, situación que ocasionó atraso en varias partidas de la ruta crítica de la Programación PERT – CPM y del Calendario de Avance de Obra Vigente que corresponde a los bloques 1, 2, 7 y 8; señalando que el plazo a otorgar resulta de sumar el plazo de demora en absolver la consulta que afecta partidas de la ruta crítica por ciento quince (115) días calendario más el plazo de demora en absolver la consulta que afecta partidas que no forman parte de la ruta crítica por diez (10) días calendario, debiendo restarse el plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario por el desabastecimiento de materiales en los meses de julio y agosto, situación que es atribuible al Contratista, así como el plazo de seis (06) días calendario por la demora del Contratista en entregar los certificados que acrediten la autorización del uso del ladrillo KK tipo IV, cuantificado un total de setenta y cinco (75) días calendario.
- 1.23 A través del Informe N° 369-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 01 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento





de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe declararse improcedente.

- 1.24 Con Memorandum N° 5587-2018-MINEDU/MMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

## II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización: i) debe modificar el cronograma contractual; y, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Así también, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".
- 2.4 Asimismo el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

## III. ANÁLISIS.-

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado señala que las ampliaciones de plazo se otorgan siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta afectación sea ajena a la voluntad del Contratista. Asimismo, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de



su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 220-2018/CCP-SAN IGNACIO/RL presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta (160) días calendario ante el Supervisor por la afectación del cronograma de avance de obra vigente y su ruta crítica, debido a la demora en la absolución de las consultas interpuestas por el Contratista referentes a la: i) Interferencia por afloramiento de aguas de filtración en el área del proyecto que requiere un diseño de sistema de drenaje, para el control de las filtraciones no previsto en el proyecto; y, ii) Mayores volúmenes de excavación por presencia de material de arcilla orgánica con turba a mayor profundidad inadecuada para la estabilidad de las estructuras de cimentación, que debe ser reemplazado por material de relleno controlado, lo que generó no haberse iniciado trabajos contractuales dentro de los periodos de duración de las actividades establecidas en el diagrama GANTT y en el Programa PERT-CPM en los frentes correspondientes a los bloques 1, 2, 7 y 8; muros de contención del cerco perimétrico ubicados en la Av. La Cultura y Jr. Jaén; muro de contención interior, cisterna, carpintería metálica del cerco perimétrico en la Av. La Cultura, construcción de caseta de ingreso; escalera de acceso al ingreso principal, rampas de acceso, acabados, sistemas eléctricos y sanitarios de las estructuras impedidas de trabajar; cuantificando su solicitud desde el 22 de marzo de 2018 al 29 de agosto de 2018; por otro lado, mencionó que su análisis de la afectación de la ruta crítica parte de la partida de movimiento de tierra, Excavación Masiva c/Máquina, el cual afecta la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra y su Diagrama GANNT, aprobado por la Entidad.

3.3 Así también, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 369-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

- i) El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo con la partida crítica 02.01.01.01 Excav. Zanjas y Zapata RT < 2kg/cm<sup>2</sup> h=2.0m, en el extremo referido a los muros de contención adyacentes a la Av. La Cultura y los muros interiores cercanos a dicho sector, que han sido afectados, infiriendo que su programa de ejecución de obra vigente, es el correspondiente al Programa Acelerado de Obra aprobado mediante Oficio N° 1197-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de abril de 2018, infiriendo que ello obedece a la base legal contenida en la Opinión OSCE 203-2016/DTN, señalando que en dicho programa acelerado consideró la ejecución de dicha partida como una actividad crítica que proyecta una ejecución de doscientos diez (210) días calendario, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 09 de julio de 2018 (el mismo que es distinto al Programa de Ejecución vigente que señala como una partida no crítica, cuya fecha de inicio fue el 01 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2017, es decir con un plazo de ejecución de veintiocho (28) días calendario); señalando que los hechos de filtración de agua fueron afectados con efectividad desde el 22 de marzo de 2018, es decir mucho antes que se notifique el oficio de la Entidad (11 de abril de 2018) respecto a la intención del Contratista para revertir el atraso. Por tanto, se advierte que el Contratista realiza un análisis para cuantificar sus afectaciones y presentar su solicitud de ampliación de plazo, haciendo uso de su programa de ejecución acelerado, puesto que considera que su aprobación modificó los términos definidos a la firma de contrato, que en el caso de la partida 02.01.01.01 Excavación Masiva c/Maquina señalada por el Contratista como partida afectada, convierte de una partida no crítica a una partida crítica de mayor duración y programa de ejecución distinta.





- ii) El Calendario de Avance de Obra Valorizado, está referida a la cuantificación económica de los trabajos programados y ejecutados por el Contratista a una determinada fecha, la misma que es comparada para medir el desempeño de la ejecución de la obra en términos de avances; y; para establecer medidas contractuales en caso la Entidad lo considerase conveniente.
- iii) El Programa de Ejecución de Obra, tiene una connotación que está referida a los trabajos o a la secuencia de trabajos para desarrollar las actividades programadas, siendo esta la hipótesis de trabajo planteada por el contratista para desarrollar la ejecución de obra y cualquier hecho o evento ajeno al contratista que afecte esta hipótesis de trabajo puede ser reprogramada siempre que este afecte el plazo de la obra. Por lo tanto, el Programa de Ejecución de Obra forma parte del contrato desde la firma de contrato y solo puede ser modificado con una ampliación de plazo y en las partidas que se han visto afectadas; siendo necesario el pronunciamiento de la Entidad; motivo por el cual no tiene sustento legal la pretensión del Contratista Ejecutor para sustentar la solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance Obra; que se intuye es sustentado con un Cronograma Acelerado planteado para revertir el atraso de la ejecución de la obra. Por lo tanto, el Calendario Acelerado, no exime al Contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, siendo así, si dicho contratista estaba atrasado en la partida de "Excavación Masiva con Maquinaria" donde realizaba trabajos desfasados, situación atribuible al contratista, con el nuevo Calendario Acelerado, no dejara de estar atrasado por que haya reprogramado sus actividades, esta corresponde a condiciones y expertiz del Contratista para terminar la ejecución de la obra en el plazo previsto.
- iv) De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, no se advierte como los hechos de filtraciones de agua manifestados por el Contratista y Supervisor afecta o ejerce un efecto de variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; así como, no señala los efectos a las partidas de la ruta crítica afectadas o no cumplidas, siendo un sustento que no guarda relación con lo señalado en la norma de contrataciones.
- v) Que la partida afectada considerada como ruta crítica, tiene fecha de inicio de la afección el 23 de marzo de 2018, sin embargo, en dicha fecha no se advierte registro alguno respecto de la afectación de la partida.
- vi) Que la causal invocada por el Contratista está referida a la atención de las consultas sobre filtraciones de agua en un sector de la obra, registrando estos hechos en sendas anotaciones del Cuaderno de Obra, sin embargo, no se advierte los efectos de las partidas críticas afectadas o no cumplidas.
- vii) El Supervisor señala que los hechos de filtraciones de agua afectaron la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, sin embargo, de las anotaciones del Cuaderno de Obra, no se advierte como estos hechos afectaron o no se cumplieron en la ejecución de las partidas críticas y no críticas.
- viii) Si bien es cierto se formularon las consultas ante la Entidad, ésta mediante Oficio N° 876-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de marzo de 2018, requirió al Contratista información respecto de la ubicación exacta de los afloramientos de agua, planteamiento de los subdrenes, el estudio de verificación de suelos realizado, registro fotográfico y otros relacionados al hecho advertido; en ese sentido, se advierte que dicha información fue solicitada por la Entidad a efectos de poder absolver la consulta formulada por el Contratista, sin embargo, la información solicitada recién fue remitida a la Entidad el 10 de agosto de 2018, a través de la Carta N° 277-2018-NPR-RC/SUP.02. INST.





EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, el cual fue revisado por los especialistas técnicos, motivando una visita técnica al lugar de la obra, emitiéndose instrucciones técnicas para la ejecución de la obra, planteando la ejecución de un drenaje en el trasdós del muro de contención de la Av. La Cultura, el mismo que ha derivado en el inicio del trámite de una prestación adicional, tal como se puede advertir el Memorándum N° 605-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.

- 3.4 En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por ciento sesenta (160) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 “Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca”, considerando que el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, dado que ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo con el Calendario Acelerado de Avance de Obra, por lo que, no se ha cumplido con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.



#### IV. CONCLUSIÓN.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento sesenta (160) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de

